

**OFORD** : 24119  
**Antecedentes** : Ley de Transparencia de FUNDACIÓN  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
PERIODÍSTICA

**Materia** : Solicitud de información.  
**SGD** : 2013100101838

Santiago, 28 de Octubre de 2013

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :  
FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA - Caso(335713)

---

1° Que, de conformidad con el Art. 5° de la Ley N°20.285: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y lo previsto en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

2° Que, asimismo, el Art. 10 del mismo cuerpo legal, expresa que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

3° Que, el inciso primero del Art. 23 del D.L N°3.538, dispone que: "Los empleados o personas que a cualquier título presten servicios en la Superintendencia estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de ella, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción a esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal".

4° Que, con fecha 30 de septiembre de 2013, el peticionario ingresó mediante portal de Transparencia Activa de este Servicio, Solicitud de Acceso de información, a través del cual requiere: "...acceso y copia de todos los documentos relativos a cargos formulados contra el señor Leonidas Vial desde el 1 de enero del año 2000 a la fecha, tanto si el proceso terminó con sanción como si los cargos fueron levantados".

5° Que, en relación a si este Organismo ha formulado cargos en contra del consultado referido previamente, y que éstos posteriormente hayan sido levantados, en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2000 a la fecha, es necesario indicar, que de conformidad al Art. 23 del D.L N°3.538 no es posible entregar información al respecto, en razón a la reserva que sobre esta información recae, configurándose a este



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

respecto la causal de denegación de la información, establecida en el Art. 21 N°5 de la Ley N°20.285.

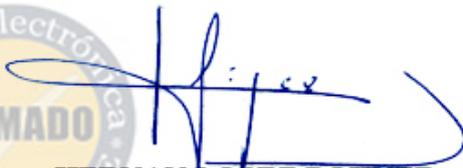
6° Que, respecto a si esta Superintendencia ha sancionado al Sr. Leonidas Vial en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2000 a la fecha, en atención a que dicha información es pública, es dable informar que esta Superintendencia no ha aplicado sanciones en la época indicada.

7° Que, además de lo señalado en el punto 6°, es menester indicar al peticionario, que de conformidad al Art. 2° literal f) de la Ley N°19.628, define como "Datos de carácter personal o datos personales": "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables", de manera que la información solicitada encuadra en dicho concepto, configurándose a su haber la causal de denegación de la información establecida en el Art. 21 N°2 de la Ley N°20.285., en concordancia con los Arts. 7 y 9 de la Ley N°19.628.

Es todo cuanto esta Superintendencia puede informar.

Se hace presente que, de conformidad al Art. 24 de la Ley N°20.285 el peticionario cuenta con el plazo de 15 días contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información para recurrir ante el Consejo para la Transparencia

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FOLIO: 201324119342690sEISBExIrOitaAwSkncdWdTcGeQdFg

[www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)